



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
LENGUAZAQUE (CUNDINAMARCA)**
Calle 3 No 5-12 Esquina – Cel. (601) 3532666 ext. 51424
jprmpallenguazaque@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micro sitio: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-promiscuo-municipal-de-lenguazaque>

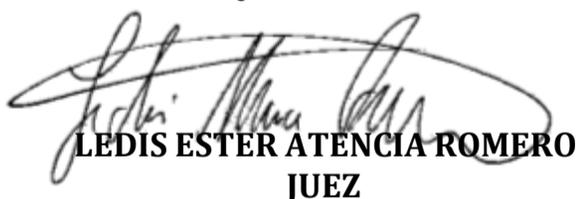
Veintiséis (26) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: *RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO*
Nº. 2023-00148
Demádate.- *DORIS NAYIBE BLANDON RODRIGUEZ*
Demandado.- *ROBERT YESID SANDOVAL GOMEZ*

Conforme a lo reglado en el **artículo 90 del Código General del Proceso**, se inadmite la presente demanda para que dentro del término de cinco (5) días, siguientes a la notificación personal de esta providencia, la parte interesada subsane los siguientes defectos, so pena de ordenar su **RECHAZO**.

1. En el poder especial para un proceso debe estar claramente determinado el asunto; por ello y al tenor de lo estipulado en el artículo 74 del C.G.P., que estipula: “*El poder especial para uno o varios procesos podrá conferirse por documento privado. En los poderes especiales los asuntos deberán **estar determinados y claramente identificados.***” (Negrilla por el despacho); así las cosas, el poder conferido resulta insuficiente toda vez que el mismo carece de claridad al no atender a plenitud la norma precitada, destacando el despacho, que el proceso a presentar y la parte demandada no concuerdan con los mencionados en el texto de la demanda.
2. Respecto al sustento fáctico, de cara con lo pretendido, las pruebas allegadas y de conformidad con el artículo 82 del CGP numeral 4, no existe claridad frente a lo pedido, por cuanto se menciona la celebración de un contrato de arrendamiento de un inmueble “lote de terreno”; pero luego se encuentra que en el acápite de las pretensiones se solicita la terminación de un contrato de arrendamiento de servidumbre minera, de lo cual debe mencionarse de forma clara que es lo que se pretende.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE


LEDIS ESTER ATENCIA ROMERO
JUEZ

NOTIFICACIÓN

El auto que antecede se notificó por estado **No. 52**
Fijado en la secretaría y micro sitio del juzgado el
día **27/octubre/2023.**

Firmado Por:
Ledis Ester Atencia Romero
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Lenguazaque - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **866901759f762ef447553a34fa7e4330859ecd040ecf7f516a2b1a5037cf1314**

Documento generado en 26/10/2023 03:21:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>